



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

CONVALIDAR LA DENUNCIA EXTINTIVA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2003 CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAS PARA LA FINANCIACIÓN CON CARGO AL CANON DE SANEAMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DE DEPURACIÓN, ACORDADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESAMUR EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PROPIO CONVENIO.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.*
- 2.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.*
- 3.-INFORME-PROPUESTA DE ACTUACION DEL ÁREA JURÍDICA DE ESAMUR.*
- 4.- CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESAMUR DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021.*
- 5.- ESCRITO DIRIGIDO AL AYUNTAMIENTO DE AGUILAS POR ESAMUR.*
- 6.- ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y TEXTO DEL CONVENIO FIRMADO CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2003 CON EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAS.*



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO

En el año 2002 se produjo la entrada en vigor la Ley de saneamiento de la Región de Murcia, Ley 3/2000, que instauraba un impuesto regional destinado a la depuración: el canon de saneamiento, cuya gestión correspondería a la Comunidad Autónoma.

Como consecuencia, el 25 de febrero de 2003 se formalizó un convenio interadministrativo de colaboración entre la Comunidad Autónoma, por medio de la Entidad regional de saneamiento (ESAMUR) con el Excmo Ayuntamiento de Águilas. Dicho convenio administrativo fue aprobado inicialmente por el Consejo de Administración de ESAMUR, posteriormente autorizado por ese Consejo de Gobierno en sesión de 14 de febrero de 2003 y finalmente formalizados por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Dicho instrumento se ha mantenido operativo desde entonces, en virtud del sistema de prórroga tácita contemplada en la Cláusula Décima del mismo, si bien el mismo no establece una fecha cierta de finalización.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supuso una importante novedad al establecer lo siguiente:

Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

Ante la necesidad de articular un nuevo marco obligacional con todos los Ayuntamientos de la Región, el Consejo de Administración de ESAMUR, en su sesión de 18/02/2020, adoptó el siguiente acuerdo:

"Autorizar al Gerente a la realización de cuantos trámites y negociaciones resulten necesarios para modificar o reformular el marco obligacional vigente entre los Ayuntamientos que cuentan con concesionaria propia para la gestión de las EDAR municipales y, específicamente, para ejercitar la facultad de denuncia extintiva prevista en los respectivos convenios interadministrativos.



Se señala expresamente que la autorización se otorga en relación a los Ayuntamientos de Águilas, Cartagena, Jumilla, Lorca, Los Alcázares, Molina de Segura y Murcia."

Como consecuencia de dicho Acuerdo, la Gerencia de ESAMUR comunicó al Ayuntamiento de Cartagena la decisión de dar por finalizado el convenio hasta entonces vigente y de iniciar un periodo para la reformulación de un nuevo marco obligacional.

El art. 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determina que:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.

El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan y, que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

De acuerdo con el artículo 16.2, apartados c y ñ, de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente

ACUERDO

Convalidar la denuncia extintiva del convenio interadministrativo suscrito el 25 de febrero de 2003 con el Excmo Ayuntamiento de Águilas para la financiación con cargo al canon de saneamiento de las infraestructuras municipales de depuración, acordada por el Consejo de Administración de ESAMUR en el ejercicio de la facultad prevista en la Cláusula Décima del propio convenio.

Documento fechado y firmado electrónicamente
EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO
AMBIENTE

Fdo: Antonio Luengo Zapata

2



**INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA,
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE
GOBIERNO**

Normativa preceptiva para su emisión: Artículo 11.1.d) del Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

Examinada la propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente al Consejo de Gobierno, de

"Convalidar la denuncia extintiva del convenio interadministrativo suscrito el 25 de febrero de 2003 con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas para la financiación con cargo al canon de saneamiento de las infraestructuras municipales de depuración, acordada por el Consejo de Administración de ESAMUR en el ejercicio de la facultad prevista en la Cláusula Décima del propio convenio."

Se informa favorablemente, por estimarse ajustada a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que constituye su marco legal aplicable.

Documento fechado y firmado electrónicamente

EL TÉCNICO CONSULTOR

**Conforme:
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

Fdo.: Cristóbal Cañavate Cañavate

Fdo.: M^a Dolores Bermejo López-Matencio

26/11/2021 14:26:04 | BERMEJO LOPEZ-MATENCIO, MARIA DOLORES | 29/11/2021 09:13:15
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8260503-3010-3081-688e-00303696280





INFORME-PROPUESTA DE ACTUACIÓN

ASUNTO: "Propuesta de Acuerdo para su adopción por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia".

ANTECEDENTES

En el año 2002 se produjo la entrada en vigor la Ley de saneamiento de la Región de Murcia, Ley 3/2000, que instauraba un impuesto regional destinado a la depuración: el canon de saneamiento, cuya gestión correspondería a la Comunidad Autónoma. Pero, habida cuenta del carácter básico de la normativa de régimen local, dicha Ley de saneamiento mantenía la competencia municipal para la gestión del servicio de depuración.

Creaba así la ley de saneamiento un sistema heterogéneo y complejo cuyos ajustes finales debían ser acometidos por las administraciones públicas competentes, la autonómica y la local, mediante instrumentos de colaboración que concretasen las reglas de cooperación elegidas.

Como consecuencia, el 25 de febrero de 2003 se formalizó un convenio interadministrativo de colaboración entre la Comunidad Autónoma, por medio de la Entidad regional de saneamiento (ESAMUR) con el Excmo Ayuntamiento de Águilas. Dicho convenio administrativo fue aprobado inicialmente por el Consejo de Administración de ESAMUR, posteriormente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en sesión de 14 de febrero de 2003 y finalmente formalizados por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Se adjuntan, como Anexo I, copias del certificado de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y del señalado Convenio.

Dicho instrumento se ha mantenido operativo desde entonces, en virtud del sistema de prórroga tácita contemplada en la Cláusula Décima del mismo, si bien el mismo no establece una fecha cierta de finalización.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supuso una importante novedad al establecer lo siguiente:



Disposición adicional octava. Adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública e inscripción de organismos y entidades en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1.º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán estar inscritos en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local en el plazo de tres meses a contar desde dicha entrada en vigor.

Dado que la citada norma entró en vigor el 2 de octubre de 2016, y no se ha producido ninguna modificación del convenio suscrito en su día, ni siquiera una solicitud de adaptación por parte de la Corporación Local, podría interpretarse que, no teniendo determinado un plazo de vigencia, debe considerarse extinto desde el 02/10/2020.

Sin embargo, tal y como se ha señalado anteriormente, el reparto competencial determinado por la Ley de saneamiento exige necesariamente la cooperación y colaboración de las administraciones públicas con competencias concurrentes, puesto que el legislador no ha establecido un sistema supletorio en ausencia de convenio.

Ante la necesidad de articular un nuevo marco obligacional con todos los Ayuntamientos de la Región, el Consejo de Administración de ESAMUR, en su sesión de 18/02/2020, adoptó el siguiente acuerdo:

-18/02/2020

Autorizar al Gerente a la realización de cuantos trámites y negociaciones resulten necesarios para modificar o reformular el marco obligacional vigente entre los Ayuntamientos que cuentan con concesionaria propia para la gestión de las EDAR municipales y, específicamente, para ejercitar la facultad de denuncia extintiva prevista en los respectivos convenios interadministrativos.



Se señala expresamente que la autorización se otorga en relación a los Ayuntamientos de Águilas, Cartagena, Jumilla, Lorca, Los Alcázares, Molina de Segura y Murcia.

Se adjunta, como Anexo II, el texto íntegro del citado Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad.

Como consecuencia de dicho Acuerdo, la Gerencia de ESAMUR comunicó al Ayuntamiento de Águilas la decisión de dar por finalizado el convenio hasta entonces vigente y de iniciar un periodo para la reformulación de un nuevo marco obligacional.

Se adjunta, como Anexo III, comunicación dirigida al efecto, de fecha 16 de junio de 2020.

CONCLUSIONES

A pesar de que la determinación legal resulta incuestionable, y dado que:

- el Convenio hasta ahora vigente fue autorizado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia e incide directamente en el marco de relaciones con las Corporaciones Locales, y

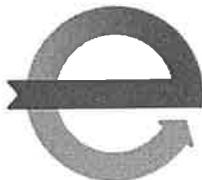
-el art. 6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determina que:

1. Corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, así como las modificaciones de los mismos que afecten al objeto del convenio o que supongan mayores compromisos de financiación.

se considera oportuno, para mayor garantía y seguridad jurídica, recabar del Consejo de Gobierno la convalidación de la denuncia del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Águilas.

Responsable área jurídica de ESAMUR

(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)



Firmado digitalmente por: IGNACIO
TARRAGA GARCIA - DNI
22995664B
ND: CN = IGNACIO TARRAGA
GARCIA - DNI 22995664B C = ES O
= ESAMUR OU = AREA JURIDICA,
CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO
Fecha: 2021.11.26 11:03:16 +01'00'



ANEXO I

4



D. ÁNGEL SANTOYO, EN SU CONDICIÓN DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (ESAMUR)

CERTIFICA:

1º- Que en Murcia, a 18 de febrero de 2020 se reunió el Consejo de Administración de la Entidad con carácter ordinario el cual había sido previamente convocado por su Presidente según preceptúan los Estatutos de la Entidad.

2º- Que se formó la lista de asistentes, que fue firmada por los siguientes miembros del Consejo de Administración:

D. Antonio Luengo Zapata

Presidente

Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

D. Sebastián Delgado Amaro

Vicepresidente

Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Vocal en materia de saneamiento y depuración

D. Ángel Santoyo Sánchez

Secretario

Dirección General del Agua. Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua

Vocales

D. José Francisco Lajara Martínez

Director General de Vivienda

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Vocal representante en materia de urbanismo

D. Luis Alberto Martín González

Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Consejería de Presidencia y Hacienda

Vocal representante en materia de hacienda

D. José Carlos Vicente López Director General de Salud Pública y Adicciones

Consejería de Salud

Vocal representante en materia de sanidad

D. Francisco Marín Arnaldos

Director General de Medio Ambiente

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Vocal representante en materia de medio ambiente

27/02/2021 07:22:33

25/02/2021 09:54:37 | LUENGO ZAPATA, ANTONIO

SANTOYO SANCHEZ, ANGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66a7553b-8cc1-8ed7-9f54-0050569034e7





ANEXO II



D. Diego José Mateos Molina
Alcalde del Ayuntamiento de Lorca
Vocal en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia

D. José Emilio Palazón Marín
Alcalde del Ayuntamiento de Ojós
Vocal en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia

Asisten a la sesión en calidad de invitados el Gerente de ESAMUR, Don Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés, el Director Técnico de ESAMUR, Don Pedro Simón Andreu, la responsable de Área Económico-Administrativa de ESAMUR, Doña Natalia Álvarez de Miguel y el Asesor Jurídico de ESAMUR, Don Ignacio Tárraga García.

3º- Que actuó como Presidente de la sesión el Presidente del Consejo de Administración Don Antonio Luengo Zapata y como Secretario el del Consejo de Administración Don Ángel Santoyo Sánchez, sesión que se desarrolló según el Orden del Día expresado en la convocatoria.

4º- En el ejercicio de las atribuciones del Consejo de Administración de ESAMUR recogidas en el artículo 10 de los Estatutos de la Entidad, y en concreto la letra i) de dicho artículo, corresponde al Consejo *la formulación de las acciones judiciales que sean procedentes para la defensa de los bienes y derechos de la Entidad*, en relación con el apartado 3 del mismo artículo, *el Consejo de Administración podrá delegar en el Gerente funciones especificadas en la letra i).*

En consecuencia, se adoptó con el voto favorable de todos los miembros del Consejo de Administración que asistieron a la reunión, el siguiente acuerdo:

- a) **Autorizar al Gerente a la realización de cuantos trámites y negociaciones resulten necesarios para modificar o reformular el marco obligacional vigente entre los Ayuntamientos que cuentan con concesionaria propia para la gestión de las EDAR municipales y, específicamente, para ejercitar la facultad de denuncia extintiva prevista en los respectivos convenios interadministrativos.**

Se señala expresamente que la autorización se otorga con relación a los Ayuntamientos de Águilas, Cartagena, Jumilla, Lorca, Los Alcázares, Molina de Segura y Murcia.

Y para que así conste, expido la presente certificación en la fecha anotada al margen.

D. ÁNGEL SANTOYO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

D. ANTONIO LUENGO ZAPATA
VºBº DEL PRESIDENTE

27/03/2021 07:02:03

25/03/2021 09:54:37 LUENGO ZAPATA, ANTONIO

SANTOYO SANCHEZ, ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los ficheros de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-166f552b-8ec1-ba47-9f54-0050569634e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

esamur
Entidad Pública de Derecho Local de la Región de Murcia

ANEXO III



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Entidad de Saneamiento y Depuración
de Aguas Residuales de la Región de Murcia



5

Dña. M^a. Carmen Moreno Pérez
Alcaldesa-Presidenta del
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
Plaza España, 14,
30880 Águilas

Nº ref: 2020002029

Fecha: 16 de junio de 2020

Asunto: Comunicación de extinción del Convenio interadministrativo vigente.

Estimada alcaldesa.

Te escribo esta carta en relación con el convenio actualmente vigente, desde 2003, entre esta Entidad y ese Ayuntamiento para la financiación del mantenimiento de las infraestructuras municipales de depuración.

En el ya lejano año 2003, y debido a la existencia en tu municipio de una concesión administrativa del ciclo integral del agua, se optó por un régimen de financiación, basado en un mecanismo de revisión y ajuste anual de los costes del sistema. Dicha fórmula resultaba apta para los fines de cooperación y colaboración que exigía la entonces reciente Ley de saneamiento y depuración, Ley 3/2000, de 24 de mayo.

El sistema, aunque con contratiempos, ha venido funcionando durante este periodo y ha permitido la optimización de las infraestructuras municipales, la mayoría de las cuales en aquel momento primigenio contaba con pocos años de vida. Sin embargo, tras más de 17 años de funcionamiento, resulta imposible ignorar los importantes problemas de gestión y administración que el mismo viene generando:

-el sistema de actualización de costes resulta de difícil ejecución y contrario a los principios inspiradores de Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española;



-la existencia de obligaciones cruzadas entre ESAMUR, la Corporación y la concesionaria municipal ha ocasionado numerosas tensiones con esta última;

-los pactos iniciales suscritos no resultan acordes con los principios recogidos en normas administrativas posteriores, de las que señalamos, a título meramente enunciativo por su especial incidencia, la nueva Ley de procedimiento administrativo, Ley 39/2015, o la nueva Ley de contratos del Sector Público, Ley 9/2017.

Por tales motivos, y ante la evidencia de que el mecanismo de financiación anual hasta ahora pactado ya no resulta idóneo y es imprescindible iniciar una nueva etapa, el Consejo de Administración de ESAMUR autorizó a esta Gerencia, en su reunión de 18 de febrero del presente, para el inicio de los trámites y negociaciones tendentes a reformular el marco obligacional entre ESAMUR y ese Ayuntamiento.

Así pues, al amparo de lo estipulado en la Cláusula Décima del convenio vigente, sirva la presente comunicación para hacer expresa nuestra voluntad de no prorrogar dicho convenio, por lo que, de acuerdo a lo establecido en ella, el mismo dejará de surtir efectos el próximo 31 de diciembre de 2020.

Dado que la fecha señalada queda aún lejana, consideramos que hay plazo más que suficiente para acordar unas nuevas bases de gestión del sistema municipal que dé respuesta a los problemas señalados. Por ello, damos por abierto el periodo de negociación y, en breve, os trasladaremos una primera propuesta, si bien quedamos igualmente a la espera de vuestras consideraciones, proposiciones e ideas.

Atentamente

Ignacio Díaz Rodríguez-Valdés

Gerente de ESAMUR

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Secretariado del Consejo de Gobierno

12/02

6

DON ANTONIO GÓMEZ FAYRÉN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la Sesión celebrada el día catorce de febrero de dos mil tres, a propuesta del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a través de ESAMUR, y el Ayuntamiento de Aguilas, para la financiación con cargo al canon de saneamiento de las infraestructuras de saneamiento y depuración de su término municipal.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia, a catorce de febrero de dos mil tres.

Extenido y comprobado
este documento por
EL JEFE DE SERVICIO





Región de Murcia

Consejería de Agricultura, Agua
y Medio Ambiente.

Ayuntamiento de Aguilas.

CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAS

FEBRERO 2.003



CONVENIO

ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAS PARA LA FINANCIACION CON CARGO AL CANON DE SANEAMIENTO DE LA E.D.A.R. AGUILAS, Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE SU TÉRMINO MUNICIPAL.

Aguilas a 25 de Febrero del año 2.003.

REUNIDOS

Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 27 de Diciembre 2.002.

Ilmo. Sr. D. Juan Ramírez Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de AGUILAS facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 11 de Noviembre de 2.002 y en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa de régimen local



EXPONEN

- I. La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia establece la implantación de un Canon de Saneamiento, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación se destinará a la financiación del funcionamiento y, en su caso ejecución, de las infraestructuras de Saneamiento y Depuración de las aguas residuales urbanas.

Con posterioridad, la Ley 3/2002, de 20 de Mayo, ha establecido el importe numérico de la Tarifa del Canon de Saneamiento y la fecha de inicio de su exacción, fijada en ella para el día 1 de Julio de 2002.

- II. Asimismo la Ley 3/2000 de 12 de Julio, crea la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, (**ESAMUR**), como Empresa Pública Regional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a la que se encomiendan entre otras funciones, las de gestionar y explotar instalaciones de saneamiento y depuración así como las de recaudación del canon de saneamiento con objeto de financiar las actividades e inversiones previstas en la citada norma.

Los Estatutos de ESAMUR y el Reglamento Económico – Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento, dictados en su desarrollo, han sido aprobados mediante los Decretos 90/2002 de 24 de Mayo y 102/2002 de 14 de Junio, respectivamente

- III. La Ley 3/2000 de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia recoge entre las actuaciones a desarrollar por las Entidades locales en el ejercicio de sus competencias las de gestionar la explotación de las instalaciones y de los servicios correspondientes, mediante cualesquiera de las fórmulas establecidas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento de AGUILAS gestiona y explota las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal, o que le hayan sido cedidas por otras Administraciones Públicas, a través de la **Entidad Explotadora AQUAGEST LEVANTE, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el art. 85.4.3. de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.



IV. La Ley 3/2000, de 12 de Julio, declara al Canon de Saneamiento incompatible con otros tributos o tasas municipales destinados a la financiación de las instalaciones públicas de saneamiento objeto de la Ley. Esta nueva forma de financiación basada en el Canon de Saneamiento obliga, para evitar la doble imposición, a determinar de forma precisa cuales son las infraestructuras de depuración y de saneamiento cuya financiación se realizará con el nuevo impuesto.

Con tal motivo se relacionan, en el **Anexo I** de este documento, aquellas infraestructuras cuya explotación, mantenimiento y control serán financiadas por la Administración Regional a través de la Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), con cargo al Canon de Saneamiento, y que constituyen por tanto el objeto de este Convenio.

V. En virtud de los mencionados antecedentes se estima conveniente regular la financiación por parte de la Entidad de Saneamiento y Depuración (ESAMUR) de los costes de explotación, mantenimiento y puesta en marcha de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración que más adelante se describen correspondientes al Ayuntamiento de AGUILAS, basándose en las siguientes estipulaciones:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer las condiciones para la gestión, explotación y financiación de las instalaciones de Saneamiento y Depuración de titularidad del Ayuntamiento de AGUILAS relacionadas en el documento Anexo.

SEGUNDA.- DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA FINANCIACIÓN

La cuantía de los gastos de mantenimiento, y explotación, de las instalaciones objeto de este Convenio, se establece en forma binómica, sobre la base de un término *fijo* y otro *variable* según se determina en el **Anexo II** para cada una de las instalaciones.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento definida en la cláusula novena, fijar anualmente los parámetros que miden el grado de depuración y que permiten determinar el coeficiente de calidad (C) del término variable de la retribución.

TERCERA.- CUANTÍA GLOBAL ESTIMADA DE LOS GASTOS ANUALES DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La cuantía estimada de los gastos anuales de explotación y mantenimiento para el conjunto de las instalaciones incluidas en el presente Convenio es de **749.147,41 € anuales**, IVA incluido, que serán abonados por ESAMUR con cargo a la recaudación del Canon de Saneamiento.

CUARTA.- REVISIÓN DEL IMPORTE DE FINANCIACIÓN

4.1.- Los términos *fijo* y *variable*, pactados en este documento, serán actualizados a final de cada año, produciendo efectos desde al día 1 de enero siguiente, y tendrán siempre como base el volumen de agua, tratado en cada momento, en las instalaciones.

4.2.- Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, creada a tal fin y regulada en la cláusula novena de este Convenio, elaborar para cada uno de los años subsiguientes al de inicio del Convenio, una propuesta definitiva de actualización de costes.

4.2.1.- La Comisión de Seguimiento deberá necesariamente reunirse a lo largo del último trimestre de cada año para tratar este asunto.

4.2.2.- Para la válida constitución de esta reunión será necesaria la presencia de todos los miembros que la integran.



4.2.3.- La Comisión de Seguimiento acordará una propuesta definitiva y la elevará al Presidente del Consejo de Administración de ESAMUR para su aprobación.

4.2.4.- Cuando por causa imputable al Ayuntamiento de AGUILAS, no se haya reunido la Comisión en el plazo previsto, o cuando habiéndose celebrado, no se haya concretado la propuesta de costes definitiva se aplicará, para el calculo de certificaciones y abonos, la propuesta de ESAMUR presentada a la Comisión de Seguimiento.

Una vez resuelta la discrepancia, por el procedimiento que pudiera corresponderle en el plazo máximo de un año, se aplicará la tarifa nuevamente acordada con carácter retroactivo y se abonarán los saldos resultantes.



4.3.- La revisión de los términos fijo y variable se realizará, tanto respecto de los precios de las distintas unidades que componen la prestación del servicio, como del mayor o menor número de unidades que sean necesarias, en la forma siguiente:

4.3.1.- Precios de las distintas unidades

- a) Los costes de energía eléctrica se actualizarán de acuerdo con la variación que experimenten las tarifas oficiales para el año de que se trate.
- b) Los Costes del personal con que se inicia el Convenio, se revisarán de conformidad con la variación del Convenio Colectivo correspondiente.
- c) El resto de los Costes se revisarán de acuerdo con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) de ámbito nacional o parámetro que le sustituya, en el transcurso de los doce meses anteriores, salvo que la variación del precio supere, en más o en menos un 5% del IPC, en cuyo caso la Comisión de Seguimiento deberá aprobar una revisión acorde con los precios de mercado.

4.3.2.- Revisión del número de unidades

- a) El Ayuntamiento o entidad explotadora presentará en el último trimestre de cada año, una propuesta del número de unidades a realizar en el próximo ejercicio, a efectos de su estudio con vistas a la celebración de la Comisión de Seguimiento que ha de elaborar la propuesta definitiva.



- b) Se entenderá por unidades de servicio: los Kwh/año, el personal en sus diferentes categorías adscrito al servicio, dosis y consumo de reactivos, combustibles, producción de fangos y residuos, volúmenes tratados, etc.

QUINTA.- CERTIFICACIÓN Y ABONO

Los gastos de mantenimiento y explotación de las instalaciones objeto de este Convenio, se reflejarán en una Propuesta de Certificación, emitida por ESAMUR, al término de cada mes natural vencido. En dicha Propuesta figurarán los importes de los Términos *Fijo y Variable*, número de días y volumen de agua tratado, según se expone en el **Anexo II**, y deberá ser aceptada por la Entidad Explotadora.

La Entidad de Saneamiento abonará a la Entidad Explotadora los importes reflejados en las Propuestas de Certificación citadas debidamente aceptadas.

No obstante, la forma de pago establecida podrá revisarse anualmente a instancia de cualquiera de las partes intervinientes en este Convenio.

SEXTA.- CARÁCTER FINALISTA DE LA FINANCIACIÓN

A efectos de justificar el destino de la financiación, dado el carácter finalista del canon de saneamiento con cargo al cual se produce aquella, la Entidad Explotadora deberá presentar antes del 1º de marzo de cada año, memoria justificativa de los gastos realizados y del destino que se haya dado a la totalidad de los ingresos recibidos por este concepto en el año anterior, pudiendo ESAMUR requerirle la presentación de los documentos demostrativos de los mismos.

SÉPTIMA.- INSPECCIÓN Y CONTROL

7.1. ESAMUR podrá inspeccionar, en cualquier momento, y con aviso para asistencia en su caso de los técnicos del centro las obras e instalaciones y los elementos de tipo administrativo, contable o de cualquier otra índole, que estime necesario o conveniente para la mayor eficacia de su gestión, relativos al servicio de saneamiento y depuración de aguas.



7.2. Los elementos de tipo administrativo y contable que puedan resultar objeto de inspección, serán todos aquellos que en derecho y conforme a lo establecido en la Ley 3/2000, de 12 de julio de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo sean de aplicación. A tales efectos, el Ayuntamiento de AGUILAS y la Entidad Explotadora, permitirán el libre acceso a las instalaciones y elementos, al personal de ESAMUR o al de la empresa en quien haya delegado esta función.

7.3 ESAMUR podrá cursar directrices tendentes al mejor funcionamiento tanto técnico como administrativo de la gestión del servicio de depuración.

7.4 El mal funcionamiento del servicio, imputable a la empresa explotadora, o el incumplimiento grave de las directrices a que se refiere el apartado anterior, podrán determinar la pérdida total o parcial del derecho a la financiación, arbitrándose el procedimiento establecido al efecto.

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES

8.1. La incorporación al marco jurídico-económico establecido en este Convenio, tanto de nuevas instalaciones como de ampliación de las ya existentes, se llevará a cabo mediante resolución dictada por la Gerencia de ESAMUR que determinará la cuantía de la financiación, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Para su tramitación, la entidad explotadora deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Acta de recepción de las instalaciones.
- b) Informe sobre las características técnicas de la instalación e importe de financiación solicitado.
- c) Copia compulsada del contrato de adjudicación de dicha instalación, en su caso.
- d) Estudio justificativo de costes conforme al modelo en vigor, aprobado por ESAMUR.

8.2. No se incluirán en la financiación objeto de este Convenio, las amortizaciones, fondos de reposición de las instalaciones existentes o cualquier otro concepto análogo, remitiendo la entidad explotadora, en su caso, a ESAMUR y siempre previamente a su ejecución, las necesidades detectadas al respecto, salvo en situaciones de urgencia, que posteriormente deberán quedar suficientemente justificadas.



NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

9.1 Se crea una Comisión Mixta copresidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AGUILAS o persona en quien delegue y el Gerente de ESAMUR, e integrada por dos miembros en representación de la Entidad Explotadora y dos miembros de ESAMUR.

A la Comisión podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, siempre y cuando estén de acuerdo todos los componentes de la misma.

9.2 Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año, y además de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Determinación y aprobación de los rendimientos que establecen la parte variable de la financiación en forma binómica, en los términos que se mencionan en la Cláusula Segunda.
- (b) Elaboración de la propuesta definitiva de revisión anual de la financiación.
- (c) Seguimiento de las instalaciones según se menciona en el **Anexo IV**.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

Los efectos del presente Convenio se retrotraerán hasta la fecha de inicio de la exacción del Canon de Saneamiento y mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2.003, fecha en la que se entenderá prorrogado por periodos anuales sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en sentido contrario, 30 días antes del vencimiento.

UNDÉCIMA.- SITUACIÓN INICIAL Y PUESTA EN MARCHA

La mayor parte de las obras e instalaciones cuya explotación y mantenimiento se financian por aplicación del presente Convenio son de muy reciente finalización, estando algunas de ellas en etapas de comprobación, puesta a punto y formalización de determinados aspectos normativos.

Por ello se conviene que, por esta circunstancia y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, ESAMUR asumirá el pago de aquellas actuaciones necesarias para la correcta puesta en marcha de las instalaciones, especialmente en aquellos aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales, adaptación a la normativa vigente o de limitación de efectos ambientales no deseados.



El pago de estas actuaciones cuya relación se recoge en el **Anexo VI** se realizará en los primeros cuatro años a partir de su ejecución, y los gastos financieros que produzca su aplazamiento se retribuirán a un interés correspondiente al MIBOR + 1

La ejecución de estas actuaciones, necesitará la aprobación previa de sus características técnicas y presupuestarias por parte de ESAMUR, que se reserva la decisión de contratar su realización mediante una empresa especializada o aceptar su ejecución en las condiciones previamente pactadas.

DUODÉCIMA.- PROPUESTA DE INVERSIONES Y MEJORAS

Por iniciativa del Ayuntamiento, y debido, según expone, al conocimiento que tiene de las instalaciones adquirido durante el plazo de gestión de las mismas, previamente a la formalización de este Convenio, se adjunta con carácter indicativo en el **Anexo VII** una relación de actuaciones que estima conveniente realizar en los términos y condiciones que en su momento se acuerden.

DECIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio..

Y en prueba de conformidad con todo lo expresado, firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente



Fdo. Antonio Cerdá Cerdá

El Alcalde,



Fdo. Juan Ramírez Soto

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I.- RELACIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y
DEPURACIÓN CUYOS GASTOS SE FINANCIAN CON
CARGO AL CANON DE SANEAMIENTO MEDIANTE EL
PRESENTE CONVENIO.

ANEXO II.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA
FINANCIACIÓN.

ANEXO III.- PARÁMETROS DE DEPURACIÓN OBJETIVO

ANEXO IV.- SEGUIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

ANEXO V.- FICHAS DE COSTES.

ANEXO VI.- ACTUACIONES PUESTA EN MARCHA

ANEXO VII.- OTRAS ACTUACIONES.

ANEXO I

RELACIÓN DE INSTALACIONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE FINANCIACIÓN

ESTACIONES DEPURADORAS

Código	Nombre	Observaciones
3 A	EDAR AGULAS	

COLECTORES, EMISARIOS Y BOMBEO

Código	Nombre	Observaciones
3 A-1	EBAR MATADERO+INTERMEDIO	

Las conducciones y bombeos correspondientes a las plantas relacionadas en el punto anterior, se limitan, estrictamente, a las comprendidas entre la entrada del agua en la planta y el punto de vertido final del efluente.

